

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. RM No. 454. 211º y 162º. Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo. CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 6-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 39 del año 2021, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 454-46333. Este folio pertenece a: CENTRO COMERCIAL CHALIPE, C.A. Número de expediente: 454-46333. CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO. Yo, PAULO SEGUNDO BARRIOS ARAUJO, soltero, venezolano, mayor de edad, Abogado en ejercicio, inscrito ante el I.P.S.A. bajo el número 58.105 y titular de la Cédula de Identidad No. V-10.032.874, suficientemente autorizado, según consta en la Cláusula Vigésima del documento constitutivo, para registrar la presente Acta Constitutiva de la Empresa CENTRO COMERCIAL CHALIPE C.A., ubicada en las calle 4 y 5 con avenida 13, de la ciudad de Valera Parroquia Mercedes Díaz, Municipio Valera, Estado Trujillo, ante Usted, atentamente ocurro y expongo: Para los fines de su registro y publicación conforme al Código de Comercio, acompaño al presente escrito el Acta Constitutiva de la empresa CENTRO COMERCIAL CHALIPE C.A., Iguualmente, anexo para que sea agregado al expediente que se formara de la empresa, balance de apertura que comprueba el pago de las acciones de los Socios, en la forma determinada en el acta constitutiva así como Carta de aceptación del Comisario designado. Solicito se sirva Registrar la presente Acta Constitutiva y se me expida la Copia Certificada de la presente participación, del Acta Constitutiva y del auto que lo provea a los fines de su publicación. Valera a fecha de su presentación. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. RM No. 454 REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO 211º y 162º. Municipio Valera, 29 de Octubre del Año 2021. Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) PAULO SEGUNDO BARRIOS ARAUJO IPSA N.: 58105, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 39, TOMO 6 - A RMPET. Derechos pagados BS: 50,15 Según Planilla RM No. 45400211615. Banco No. 668527 Por BS. 50,03. La identificación se efectuó así: PAULO SEGUNDO BARRIOS ARAUJO C.I.V-10.032.874. Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA OLIVAR Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo. FDO. Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO. ESTA PAGINA PERTENECE A CENTRO COMERCIAL CHALIPE, C.A. Número de expediente: 454-46333. CONST. Nosotros, JULIO JOSE VILORIA ZAMBRANO, venezolano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Valera, Municipio Valera del Estado Trujillo y titular de la Cédula de Identidad Nro. V-1.404.859, CARLOS SIMON OLMOS PEREZ, casado, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valera, Municipio Valera del Estado Trujillo y titular de la Cédula de Identidad Nro. V-4.062.467 y JORGE LUIS RODRIGUEZ, soltero, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valera, Municipio Valera del Estado Trujillo y titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 5.349.754, domiciliados en la ciudad de Valera, Municipio Valera del Estado Trujillo, respectivamente, hemos convenido constituir como en efecto constituimos una Compañía Anónima que se registrará por el

presente Documento Constitutivo, redactado con suficiente amplitud para ser las veces de Estatutos Sociales y cuyo texto es el siguiente: CAPITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL: CLAUSULA PRIMERA: La denominación de la Compañía es CENTRO COMERCIAL CHALIPE C.A., pudiendo usar la denominación Centro Comercial Chalipe.- CLAUSULA SEGUNDA: El domicilio de la Compañía es las calle 4 y 5 con avenida 13, de la ciudad de Valera Parroquia Mercedes Díaz, Municipio Valera, Estado Trujillo, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en cualquier lugar de la República y también en el Exterior. CLAUSULA TERCERA: La Compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de estos Estatutos, sin embargo, la Asamblea de Accionistas, por mayoría al efecto, podrá disponer su disolución anticipadamente o prorrogar el lapso de duración todo de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio y estos estatutos. CLAUSULA CUARTA: El objeto de la Compañía será la compra, venta, alquiler, arrendamiento y administración en general de bienes muebles e inmuebles, bienes raíces mantenimiento de los mismos, elaboración de proyectos, asistencia técnica, asesorías, detección de necesidades de capacitación, entrenamiento, capacitación, desarrollo de talentos y formación de personal para el área de la asistencia y administración inmobiliaria así como cualquier otra actividad de lícito comercio que tenga relación con el objeto antes enunciado. CAPITULO II DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: CLAUSULA QUINTA: El capital social de la Compañía es de CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 5.000,00.) dividido y representado por CIEN (100) ACCIONES nominativas no convertibles al portador, con un valor de CINCUENTA BOLIVARES (Bs. 50,00), cada una de ellas, este capital ha sido completamente suscrito y pagado en la forma siguiente: el socio JULIO JOSE VILORIA ZAMBRANO ha suscrito y pagado totalmente treinta y cinco (35) acciones, con un valor de MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLIVARES (Bs. 1.750,00); el socio CARLOS SIMON OLMOS PEREZ ha suscrito y pagado totalmente treinta y cinco (35) acciones, con un valor de MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLIVARES (Bs. 1.750,00) y el socio JORGE LUIS RODRIGUEZ ha suscrito y pagado totalmente treinta (30) acciones, con un valor de MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 1.500,00) dichas acciones están representadas en mobiliario y equipo según consta de Balance de Apertura, el cual se acompaña para ser agregado al expediente de la Compañía. CLAUSULA SEXTA: En la venta de las Acciones se establece un lapso de Treinta (30) días continuos luego de la oferta a que se refiere el Derecho de Preferencia, para que otro Accionista ejerza este derecho. Las acciones representan el derecho que cada accionista tiene en los negocios de la Compañía y también su adquisición como cesión y traspaso se procederán con la correspondiente anotación en los Libros de Accionistas, firmados por El Cedente, por El Cesionario o su Apoderado, debidamente facultado y por el funcionario que represente a la Compañía y a su Junta Directiva, se dan por reproducidos los Artículos 292 al 299 del Código de Comercio, en todo lo relacionado con la emisión, traspaso, cesión, clase o tipo, adjudicación por herencia, comunidad de propietarios y cualquier otra materia de aplicación conforme a derecho. CAPITULO III DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION: CLAUSULA SEPTIMA: La Administración de la Compañía estará a cargo una Junta Directiva electa por la Asamblea integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Gerente, el Presidente y el Vicepresidente podrán actuar conjunta o separadamente, el Gerente suplente las funciones del presidente o del vicepresidente cuando exista ausencia temporal o definitiva del algunos de ellos. La Junta Directiva representará plenamente a la Compañía y tiene las facultades de administración y disposición con respecto a los bienes de la Compañía y podrá representarla u obligarla. En consecuencia podrá ejercer las siguientes atribuciones a) Representar la Compañía Judicial o extrajudicialmente, pudiendo constituir apoderados especiales y judiciales, nombrar Abogados para representar a la empresa con las limitaciones que estime

convenientes; b) Elaborar el presupuesto general de gastos de cada ejercicio anual; c) Nombrar, contratar y remover empleados y determinar la remuneración del personal; d) Ejecutar las operaciones que correspondan al giro de la sociedad con atribuciones para vender, y en cualquier forma para enajenar bienes, para constituir hipotecas, prendas, fianzas y otros gravámenes y ejercer disposiciones; e) Librar, aceptar, endosar, avalar, descontar y protestar Letras de Cambio, pagarés o cualquier otra clase de valores; f) Decidir sobre la celebración o no de contratos que tenga interés la sociedad; g) Resolver sobre la adquisición de bienes, conceder, solicitar, contratar y movilizar préstamos de cualquier naturaleza y créditos bancarios, abrir y cerrar cuentas bancarias y retirar dinero de las mismas por medio de cheques u órdenes de pago; h) Ejercer las atribuciones necesarias para la buena marcha de la sociedad de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y el Código de Comercio; i) Celebrar contratos de arrendamiento, enfiteusis, anticresis, mandato, obra, trabajo, seguro, depósito y cualquier otro contrato que a su juicio fuere conveniente a la Compañía; j) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles; k) Celebrar arreglos, transacciones y compromisos; l) Presentar las memorias y cuentas para su examen, aprobación o no de la Junta Directiva de la Compañía; m) Decidir la forma y reparto de dividendos; n) Suscribir o adquirir por cualquier medio acciones u obligaciones sociales o particulares de cualquier forma de ellas. Los administradores durarán cinco (5) años en sus cargos, pero si no son removidos o reelegidos en su oportunidad, continuaran en sus funciones hasta que la Asamblea decida sobre el Particular. CLAUSULA OCTAVA: Atribuciones del Presidente: Sera atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal de la Compañía; b) Convocar a la Asamblea y a la Junta Directiva; c) Presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva; d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por la asamblea y por la Junta Directiva; e) Firmar cheques u otros instrumentos cambiarios conjuntamente con el Presidente o con el Gerente; f) Ingresar o remover personal con la aprobación de la Junta Directiva; g) Presentar a la Junta Directiva un informe semestral de las actividades; h) Coordinar las actividades de los demás directivos; i) Sugerir a la asamblea y a la Junta Directiva las acciones y medios para la buena marcha de la Compañía; y j) Ejercer las acciones que determinen los estatutos y reglamentos correspondientes. En caso de ausencia temporal o absoluta o cualquier impedimento, podrá ser suplido por el Vicepresidente o el Gerente. CLAUSULA NOVENA: Atribuciones del Vicepresidente: a) Actuar conjuntamente con el Presidente en el logro y los objetivos de la compañía; b) Suplir las faltas o ausencias absolutas o temporales del Presidente; y c) Cualquier otra atribución que le otorgue la ley, los estatutos, los reglamentos, la Asamblea o la Junta Directiva.- CLAUSULA DECIMA: Atribuciones del Gerente: a) Planificar, organizar, dirigir coordinar diseñar las acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos y metas de la compañía y b) Cualquier otra atribución que le otorgue la ley, los estatutos, los reglamentos, la Asamblea o la Junta Directiva. CLAUSULA DECIMA PRIMERA Una vez culminado el ejercicio económico, la Junta Directiva preparara un informe para ser presentado ante la Asamblea.- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Una vez terminado cada ejercicio económico de la Compañía, se preparará un inventario, un balance y un estado de ganancias y pérdidas todo ello de conformidad con el Artículo 304 y siguientes del Código de Comercio, establecidas las ganancias líquidas se separara de las mismas una cuota de cinco por ciento (5%) por lo menos, según lo establecido en el artículo 262 ejusdem, para el fondo de reserva hasta completar el diez por ciento (10%) del Capital Social. Salvo que la Asamblea de Accionistas disponga otra cosa, las utilidades líquidas se repartirán entre los accionistas en proporción al capital suscrito por cada uno de ellos, según el Artículo 244 del Código de Comercio Vigente cada uno de los Administradores debe depositar en la Caja Social un número de Diez (10) acciones para garantizar su gestión a los fines de lo previsto en el artículo 244 del Código de Comercio. CAPITULO IV DEL INVENTARIO,

LAS ASAMBLEAS Y LA ADMINISTRACION: CLAUSULA DECIMA TERCERA: El Ejercicio Económico de la Compañía comienzan el primero (01) de Enero de cada año y culminara el día treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año, a excepción del primer ejercicio económico que comenzará el día de la fecha de su 2021, al final de cada año se contarán las cuentas y se formulara un inventarios y balance general, para determinar el estado de la sociedad y liquidar las utilidades o pérdidas habidas. CLAUSULA DECIMA CUARTA: La Asamblea ordinaria se celebrará dentro de los noventa (90) días siguientes a la terminación de cada ejercicio económico y las Asambleas Extraordinarias se realizaran cuando así lo ameriten los intereses de la Compañía en el local, día y hora que se indique en la convocatoria, las convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias, serán realizadas por la Junta Directiva de la Compañía con cinco (5) días de anticipación, por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la asamblea, en un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página WEB de la sociedad, en redes sociales o cualquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento, ambas modalidades de convocatorias se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas, sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. Las decisiones en la Asamblea cualquiera que sea su tipo se tomarán por un número de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social. CLAUSULA DECIMA QUINTA: En todo lo no previsto en este documento se regirá conforme a lo establecido en el Código de Comercio. CLAUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto en este documento se regirá conforme a lo establecido en el Código de Comercio. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Para los primeros cinco (05) años se hacen las siguientes designaciones: Presidente: Carlos Simón Olmos Pérez Vicepresidente: Julio José Viloria Zambrano y Gerente: Jorge Luis Rodríguez. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Se designó como Comisario por el periodo de Un (01) año al Licenciado en Contaduría Marcos Alfonso Torres Zambrano, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. 19.899.953, inscrito en el C.P.C. bajo el número 154.438. CLAUSULA DECIMA NOVENA: Nosotros, Julio José Viloria Zambrano, Carlos Simón Olmos Pérez y Jorge Luis Rodríguez ya identificados, por medio del DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en la leyes venezolanas y a su vez declaramos, que los fondos producto de este acto tendrán un destino lícito, CLAUSULA VIGESIMA: Se autoriza suficientemente al ciudadano Paulo Segundo Barrios Araujo, soltero, venezolano, mayor de edad, Abogado en ejercicio, inscrito ante el I.P.S.A. bajo el número 58.105 y titular de la Cédula de Identidad No. V-10.032.874 para que realice los trámites relativos al registro de la presente Acta, y que dé cumplimiento a las formalidades legales de registro y publicación. Justicia que espero en Valera a fecha de su Presentación. MUNICIPIO VALERA, 29 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (FDOS) PAULO SEGUNDO BARRIOS ARAUJO, Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA. PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. 454.2021.4.755 Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo.